



[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°.....*920*..... Fecha.....
07 MAR 2017

Resolución Gerencial General Regional N°027 2017- Gobierno Regional del Callao - GGR

VISTOS:

Callao, 07 MAR 2017

El Informe N°008-2017-GRC-GRTC/CSLB de fecha 11 de Enero de 2017, Informe N° 012-2017-GRC-GRTC de fecha 19 de Enero de 2017, Informe N° 13-2017-GRC-GRTC/JALZ de fecha 18 de Enero de 2017, Informe N° 0108-2017-GRC/GAJ de fecha 30 de Enero de 2017, Memorándum N° 031-2017-GRC/GRTC de fecha 01 de Febrero de 2017, Informe N° 0144-2017-GRC/GAJ de fecha 07 de Febrero de 2017, Informe N° 028-2017-GRC/GRTC de fecha 17 de Febrero de 2017; y;

CONSIDERANDO:

- Que, con Informe N°008-2017-GRC-GRTC/CSLB de fecha 11 de Enero de 2017, la Ingeniera Carmen Leyva Balcázar en su calidad de Coordinadora Responsable de la toma de examen de manejo, informa al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, que el día 03 de Enero del 2017 se cometió un Error por parte del encargado de registro interno de notas en los circuitos de manejo, al haber entregado a la postulante el resultado de aprobado teniendo la calificación de desaprobada(NSRC) según planilla número 18, también informa que la postulante Aguayo Villar Katherine no ha aprobado el examen de manejo, por lo que debe retrotraerse el procedimiento a dicha etapa y por último que el otorgamiento de la licencia de conducir N° Q40300641 debe ser nula por no haber aprobado el examen de manejo (habilidades en la conducción).
- Que, mediante Informe N° 13-2017-GRC-GRTC/JALZ de fecha 18 de Enero de 2017, emitido por José Loza Zea en calidad de abogado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones informa al Gerente, recomendando que se eleve todo lo actuado al Superior Jerárquico, a fin que en mérito a las atribuciones y competencias declare la Nulidad de Oficio de la licencia de conducir N°Q403000641 emitida a favor de la postulante KATHERINE AGUAYO VILLAR.
- Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 012-2017-GRC-GRTC de fecha 19 de Enero de 2017 a fin que en mérito a sus atribuciones y competencias declare la Nulidad de Oficio de la Licencia de Conducir N° Q403000641 otorgada a KATHERINE AGUAYO VILLAR.
- Que, la Gerencia General Regional dispone mediante proveído de fecha 20 de Enero de 2017, se emita el Informe Legal correspondiente.
- Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N°0108-2017-GRC/GAJ de fecha 30 de Enero de 2017, en el que devuelve los actuados a la Gerencia Regional de Transportes solicitando información si se ha cumplido con notificar a la administrada con los hechos, concediéndosele un plazo razonable para su descargo correspondiente, debiéndose adjuntar copia de la notificación respectiva; y en caso de no haberse efectuado proceder conforme a lo precisado.
- Que, con el Memorándum N° 031-2017-GRC/GRTC de fecha 01 de Febrero de 2017, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones hace suyo el Informe N° 21-




JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 020 Fecha: 07 MAR 2017

2017-GRC/GRTC-JALZ por el cual el asesor legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones informa que de conformidad con las normas vigente al presente caso la notificación de los hechos; así como la Nulidad de Oficio corresponde al Superior Jerárquico (Gerencia General Regional) y no a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

- Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 0144-2017-GRC/GAJ de fecha 07 de Febrero de 2017, a través del cual asume las conclusiones del Informe N° 018-2017-GRC/GAJ/LMCHB en el cual concluye que se remita en vía de devolución a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con la finalidad que cumpla con informar si ha cumplido con notificar a la administrada con los hechos y además solicitando la devolución de la licencia de conducir que se pretende la nulidad, en el plazo de diez calendarios, conforme a lo estipulado por el D.S N°007-2016-MTC Reglamento Nacional del sistema de Emisión de Licencia de Conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.

- Que, mediante Informe N° 028-2017-GRC/GRTC de fecha 17 de Febrero de 2017 el Gerente Regional de Comunicaciones y Transportes hace suyo el Informe N° 27-2017-GRC-GRTC/JALZ en todo su contenido, a fin de proseguir el trámite de la Nulidad de Oficio por el Superior Jerárquico respecto de la comunicación al administrado y la devolución de la Licencia de Conducir.

- Que, la Gerencia General Regional mediante proveído de fecha 20 de Febrero de 2017 dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica se sirva emitir el Informe Legal correspondiente.

- Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que, constituyen actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, se encuentran destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

- Que, por otro lado, el artículo 3° de la misma norma, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, considerando válidos en tanto que su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27444.

- Que, en dicho contexto, existirá nulidad del acto administrativo, cuando éste carezca de algún requisito de validez, cuando se ha efectuado sobre la base de actos delictivos o cuando sea contrario a la Constitución y a las leyes.

- Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala referente a la motivación del acto administrativo lo siguiente: **"6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"**.

- Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que es un principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

- Que, el jurista José Bartra Cavero señala que la motivación contribuye a que se establezca si el acto emitido concuerda con los presupuestos de **hecho y de derecho planteados; aclara las cuestiones atinentes a la interpretación del acto, y finalmente, permite el control jurisdiccional sobre la exactitud de los motivos en**




JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 920 Fecha 7 MAR 2017

procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros)¹¹ y asimismo que: "(...) este contenido presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer"¹² (énfasis agregado).

- NULIDAD DE LICENCIA DE CONDUCIR:

- El artículo 27° del D.S 007-2016-MTC, señala que: "La autoridad competente comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco días calendario";
- En el numeral 27.2 del artículo 27° del D.S 007-2016-MTC expresa que: "Cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la licencia de conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legitimidad para su otorgamiento, la persona a quien se le otorgó la licencia esta obligada a devolverla dentro de los diez días calendario siguientes a su notificación, sin perjuicio de ser inhabilitada para obtener una licencia de conducir y de ser el caso, de la acción penal correspondiente. El plazo de inhabilitación será por el mismo plazo en que la licencia estuvo vigente"

- Competencia para declarar la Nulidad de Oficio:

El artículo 202° de la Ley N°27444, existen reglas de ineludible cumplimiento, las cuales a saber son las siguientes: a) Debe ser declarada por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida; b) además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos necesarios suficiente para ello; c) la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido; y d) En caso, que haya prescrito el plazo previsto en el punto anterior; sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial via el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.



- Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral "202.24" del artículo 202° de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 283, de fecha 06 de Mayo del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO con respecto a la Nulidad de la Licencia de Conducir perteneciente a la administrada KATHERINE AGUAYO VILLAR

¹¹ STC 0023-2005-PI/TC, fundamento 43
¹² STC 0023-2005-PI/TC, fundamento 48

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la administrada KATHERINE AGUAYO VILLAR, a efecto que dentro de 5 días calendarios, cumpla con presentar su descargo respectivo

ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE a la administrada a efecto que dentro del plazo señalado en el numeral 27.2 del artículo 27° del D.S. 007-2016-MTC, cumpla con devolver la licencia de conducir materia de nulidad, hasta la conclusión del presente proceso administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Handwritten Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
reg. N° *920* ... Fecha: **07 MAR 2017**



Faint, illegible text or markings in the center of the page.

Faint, illegible text or markings in the lower left area.

Faint, illegible text or markings in the lower left area.